



BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección y contratación temporal de una persona para el puesto de:

AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La contratación se realizará al amparo de la convocatoria de ayudas a entidades locales asociadas a la FEMP para la puesta en marcha o impulso de iniciativas, programas y proyectos en materia de coeducación dirigidas a la sensibilización en igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en la infancia y la juventud.

Denominación de la plaza	Agente de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres
Régimen	Personal temporal
Titulación exigible	Estudios universitarios o ciclo formativo de grado superior de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la Comunidad
Formación específica	Formación en materia de igualdad
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias de Agente de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres
Sistema selectivo	Concurso

SEGUNDA. Modalidad del Contrato y duración.

La modalidad del contrato es la de personal temporal. El carácter del contrato es temporal en régimen de dedicación a tiempo parcial (67%) . La duración del contrato es de cuatro meses y medio.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos es necesario reunir los siguientes requisitos generales:



a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos.

Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la oferta de empleo ante el SEXPE para la selección de candidatos/as y deberán acreditarse una vez finalizado éste, antes de la formalización del contrato de trabajo.

CUARTA.Candidatos

Para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso el Ayuntamiento redactará oferta de empleo ante la Oficina del SEXPE de Llerena, solicitando candidatos para formar parte de la selección de la plaza ofertada. Los criterios solicitados al SEXPE serán, estar en situación de desempleo o de mejora de empleo y ser demandante de la profesión de Agente de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres y además tener la titulación oportuna. Las bases serán publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.fuentedelarco.es>), en tablón de anuncios y redes sociales.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Recibida la lista de aspirantes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] y en el tablón de anuncios, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 2 días desde la finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Finalizado el plazo de alegaciones se abrirá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de la documentación exigida en la convocatoria y para el concurso que se realizará en el registro electrónico ubicado en la sede electrónica de ésta entidad [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] o bien presencialmente a través del registro general, solicitando la participación en el proceso selectivo a través de una instancia general y aportando la documentación pertinente.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.



SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	DON JUAN FRANCISCO VERA MARÍN, ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO
Secretaría	DOÑA M. ^a ANGELES MORALES RECIO SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO
Vocalía	DOÑA MANUELA MORENO MATEOS, TRABAJADORA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fase:

— Concurso.

FASE CONCURSO:

La fase de valoración de méritos no tendrá carácter eliminatorio

Los méritos que pueden apreciarse en el concurso son los que siguen:

A) Experiencia profesional

Se valorará la experiencia profesional relacionada con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atención social, programas de igualdad, intervención comunitaria o puestos similares.

- Por cada mes trabajado en puestos relacionados con igualdad o intervención social: 0,15 puntos.

La experiencia deberá acreditarse mediante:

- Contratos de trabajo.
- Vida laboral
- Certificados de empresa o certificados de servicios prestados.

B) Formación

Se valorarán los cursos, másteres, y actividades formativas recibidos y acreditados con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta de empleo ante el SEXPE para la selección de candidatos/as, cuyo contenido éste directamente relacionado con la igualdad entre mujeres y hombres y con las funciones propias del puesto de trabajo

La formación deberá estar acreditada mediante diploma o certificado expedido por organismo oficial, administración pública, universidad, sindicatos u otras entidades homologadas.

- Por cada 10 horas de formación se otorgarán 0,10 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, valorándose únicamente el de nivel superior.

No se valorarán aquellos cursos en los que no consten las horas de duración o fecha de realización.



OCTAVA. Calificación

A los aspirantes incluido en la lista definitiva del SEXPE para el puesto de Agente de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres se le aplicara la valoracion de meritos .

La puntuación final será aquella obtenida de la suma de la puntuacion obtenida de la formacion y de la experiencia profesional.

La persona que obtendra el puesto sera la que tenga mas puntuación.

NOVENA. Relación de personas aprobadas, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DÉCIMA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado



por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE